

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1103-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 28/09/2017	Hora: 08:48:51.8... Follos: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-7144 del 30 de Diciembre de 2016, la Corporación impuso medida preventiva de amonestación, a la **SOCIEDAD AURCO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.387.122-6, respecto a la ejecución del proyecto denominado "Tres Cantos", el cual se desarrolla en el Sector Abreo, Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro, medida con la cual se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que, igualmente, en el artículo segundo de la Resolución en mención, se le requirió para que realizaran las siguientes actividades:

...

- *Implementar estructuras de contención de taludes en la parte posterior del predio, que establezca la totalidad de los taludes que se encuentran en el área de influencia de las viviendas 266 hasta 279.*
- *Implementar aguas de conducción de aguas lluvias y de escorrentía en los taludes para su correcta conducción para evitar posterior desestabilización.*
- *Implementar medidas de contingencia para los deslizamientos y situación de riesgo generada en los predios contiguos a los taludes, las cuales deben ser parte del Plan de Acción Ambiental que debe allegarse al municipio de Rionegro y a la Corporación.*
- *Adecuar los taludes en concordancia con los lineamientos del artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare. Allí se indica que los taludes que presente una altura mayor a 3 metros deben presentar terracedos internos y las medidas establecidas en el estudio geotécnico.*

...

Que mediante escrito con radicado No. 131-2145 del 16 de Marzo de 2017, la **Sociedad Arquitectura Urbanismo y Construcción - AURCO S.A.S.**, allegó el Plan de Acción Ambiental para el manejo del recurso suelo, asociado a la excavación para estabilización del talud; e Informe geotécnico para la intervención y estabilización del talud del proyecto urbanístico "Tres cantos".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en virtud de lo anterior, el día 21 de Junio de 2017, se realizó visita al proyecto urbanístico "Tres Cantos", con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. 112-7144 del 30 de Diciembre de 2016, y a lo consignado en el Plan de Acción Ambiental, generándose el informe técnico No. 112-0882 del 26 de Julio de 2017; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. . Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

b. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado*

debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- Resolución 112-7144 del 30 de Diciembre del 2016 acto administrativo expedido por Cornare "mediante la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita", dado que persiste el inadecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía en la superficie de los lotes y en la adecuación de taludes, teniendo en cuenta la saturación del lote, los cárcavamientos y el arrastre de material por la escorrentía, los procesos erosivos y desprendimientos que se evidencian en su superficie.
- Acuerdo 265 de 2011, en su artículo 4 - numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, donde se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, en virtud que no ha sido efectiva la protección y adecuación del talud del costado derecho de la vivienda 279; evidenciándose con ello, procesos erosivos, desprendimientos y deslizamientos sobre su superficie.

Las anteriores situaciones, fueron evidenciadas, en visita técnica realizada el día 21 de Junio del 2017, generándose el Informe Técnico 112-0882 del 26 de Julio del 2017.

d. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita o de la afectación ambiental aparece la **Sociedad Arquitectura Urbanismo y Construcción - AURCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.387.122-6, representada legalmente por la señora Mónica María Vásquez Zapata.

e. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se resolverá conforme lo establece el artículo 40 de la citada Ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 112-0882 del 26 de Julio de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

... OBSERVACIONES:

Al ingresar al proyecto urbanístico se observa la intervención del talud ubicado en el costado norte del proyecto, área de influencia de los lotes 266 hasta 279, evidenciándose el corte y perfilación de los taludes que generan vulnerabilidad y riesgo sobre las viviendas ya construidas en la zona, correspondientes a las viviendas 266, 275, y 279.

El lote 279 es el primero ubicado desde la entrada a la zona y se encuentra contiguo a un talud en proceso de revegetalización, el cual evidencia una porción de tierra desprendida de la superficie, dispuesta contigua a la vivienda 279 y la revegetalización desprendida de la misma. En la parte trasera de la vivienda se evidencia la disminución de la altura del talud que generaba la situación de riesgo; sobre la superficie del último en mención se evidencia la presencia de surcos y cárcavas y no hay presencia de estructuras de conducción del agua lluvia o mecanismos de protección a la erosión.

Los lotes que no poseen viviendas construidas presentan el suelo descubierto con cárcavas y escorrentía en la superficie que genera saturación. Se informa por los responsables del proyecto que los taludes generados con los movimientos de tierra para la mitigación del riesgo presentan las siguientes características: una altura aproximada de 3,5 metros, una terraza de 1 metro y un segundo talud de la misma altura. Las actividades de adecuación de los taludes se encuentran activas.

Los últimos lotes de las zonas se encuentran en proceso de revegetalización.

RESPECTO AL PLAN DE ACCION AMBIENTAL, radicado 131-2145 del 16 de Marzo de 2017.

El programa para la protección del suelo, conservación y restauración de estabilidad de rellenos, taludes y terraplenes propone, entre otras, actividades para su implementación:

- Para el control de erosión por escorrentía superficial, si es posible y de acuerdo a la ubicación de las excavaciones se deberán instalar canales que conduzcan la escorrentía superficial, evitando al máximo los procesos erosivos, así como el estancamiento de agua dentro de la obra. Cuando no sea posible se usarán bombas que ayudaran a disminuir y dirigir el agua estancada hacia los sumideros no sin antes protegerlos adecuadamente.*
- Se aprovechará el suelo orgánico para la conformación de una barrera que evite que material limo-arcilloso y sedimentos, lleguen a las fuentes hídricas ubicadas en la parte inferior del talud. Este suelo será regado periódicamente para conservar sus propiedades.*

El programa para la prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos incluye actividades como:

- Durante las excavaciones y construcciones se controlará la caída de materiales a las redes de alcantarillado con sarán en los sumideros.*
- Se realizará la limpieza continua de las cajas sedimentadoras instaladas y periódicamente se realizarán mantenimientos preventivos a las obras de drenajes de aguas lluvias y del sistema de alcantarillado.*
- Se instalarán sistemas de drenaje que conduzcan las aguas lluvias por canales adecuados que contarán con las respectivas cajas sedimentadoras, MH y cajas de inspección en las condiciones que la norma lo exige.*

El programa de implementación de obras de protección geotécnica, incorpora un sistema de drenajes de aguas lluvias donde se incluye la implementación de obras de contención, las obras de control de erosión, manejo de aguas superficiales y sub superficiales y la reposición de cobertura vegetal. Las actividades de manejo incluyen:

- Se deben tomar medidas para evitar que al momento de la conformación de rellenos se deslicen materiales hacia las zonas de protección u otras zonas.*

- En zonas que durante la construcción se evidencien problemas de inestabilidad por erosión intensiva o cárcavamiento, se deberán implementar rápidamente sistemas de drenaje como filtros, drenes horizontales y estructuras de contención.
- En zonas con riesgo de erosión se puede construir trinchos y gaviones o barreras. Existen varias clases, los más comunes y usados son: los trinchos pueden ser en madera (vigas y troncos) o en piedra suelta. Los gaviones en piedra y empalizadas (en madera). Las barreras pueden ser con sacos de arenas combinado con rellenos de piedra o presa de retención construida con troncos usada en la retención de sedimentos.

El monitoreo y seguimiento propone la inspección diaria de la cresta del talud, verificando que no tenga cortes que den lugar a un deslizamiento, se realizará una verificación periódica por medio de un inclinómetro para detectar fallas o movimientos en el talud y se insertarán estacas estratégicamente para inspeccionar la reptación que pueda sufrir el talud.

26. CONCLUSIONES.

- La sociedad AURCO S.A.S se encuentra en proceso de intervención en las zonas críticas del proyecto Tres Cantos en razón de la situación de riesgo generada por los taludes ubicados en la zona norte del mismo, en el área de influencia de los lotes 266 hasta 279.
- No ha sido efectiva la protección y adecuación del talud ubicado en el costado derecho de la vivienda 279, teniendo en cuenta la continuación de los procesos erosivos, desprendimientos y deslizamientos que se presentan sobre su superficie. Dicho talud no se observa en proceso de perfilación como los demás.
- Hay un inadecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía en los procesos de perfilación y adecuación de los taludes teniendo en cuenta la escorrentía, los procesos erosivos y desprendimientos que se evidencian en su superficie.
- Hay un inadecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía en la superficie de los lotes, teniendo en cuenta la saturación del suelo, los cárcavamientos y el arrastre de material por la escorrentía.
- No se están implementando a cabalidad las actividades incorporadas en el Plan de Acción Ambiental, relacionadas con los programas para la protección del suelo, prevención de la contaminación de cuerpos de agua e implementación de sistemas de drenaje y manejo de escorrentías superficial en los taludes, no existen sistemas para el manejo de la erosión (trinchos, gaviones, barreras, etc) y no se han tomado medidas para evitar que al momento de la conformación se deslicen materiales hacia las zonas de protección u otras zonas, como lo son las viviendas.
- Se ha dado un cumplimiento parcial a los requerimientos incorporados en la Resolución 112-7144-2016, teniendo en cuenta que hay un requerimiento sin cumplir, dos cumplidos parcialmente y un requerimiento que si reporta cumplimiento.
- La secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro ha realizado contiguo seguimiento a las adecuaciones del talud del costado norte del proyecto urbanístico Tres Cantos, informando a la Corporación que no se han tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por la Secretaria de Hábitat en relación a las obras de estabilización y protección del talud.

...

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0882 del 26 de Julio de 2017, se puede evidenciar que la **Sociedad Arquitectura Urbanismo y Construcción - AURCO S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.387.122-6, con su actuar **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de la **Sociedad Arquitectura Urbanismo y Construcción - AURCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.387.122-6, representada legalmente por la señora Mónica María Vásquez Zapata.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-2538 del 19 de Diciembre de 2016.
- Resolución No. 112-7144 del 30 de Diciembre del 2016
- Escrito No. 131-2145 del 16 de Marzo de 2017.
- Informe técnico No. 112-0882 del 26 de Julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la **Sociedad Arquitectura Urbanismo y Construcción - AURCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.387.122-6, representada legalmente por la señora Mónica María Vásquez Zapata, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS AMBIENTAL a la **Sociedad Arquitectura Urbanismo y Construcción - AURCO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.387.122-6, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: Incumplir la Resolución de Cornare No. 112-7144 del 30 de Diciembre del 2016, en su artículo segundo, ya que persiste el inadecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía en la superficie de los lotes y en la adecuación de taludes, teniendo en cuenta la saturación del lote, los cárcavamientos y el arrastre de material por la escorrentía, los procesos erosivos y desprendimientos que se evidencian en su superficie. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

CARGO SEGUNDO: Incumplir los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, especialmente los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 4 y el artículo 5, en virtud que no ha sido efectiva la protección y adecuación del talud del costado derecho de la vivienda 279; evidenciándose con ello, procesos erosivos, desprendimientos y deslizamientos sobre su superficie. Además, se está incumpliendo con las actividades estipuladas en el Plan de Acción Ambiental, tales como protección del suelo, prevención de la contaminación de cuerpos de agua e implementación de obras de protección geotécnica.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **Sociedad Arquitectura Urbanismo y Construcción - AURCO S.A.S.**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- a) Proteger efectivamente el talud ubicado en el costado derecho de la vivienda 279 para mitigar los procesos erosivos, desprendimientos y deslizamientos que se presentan en su superficie.
- b) Implementar un sistema adecuado para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía en los taludes en adecuación, tanto en el proceso de movimiento de tierra como en la etapa de culminación.
- c) Implementar un sistema adecuado para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía en la superficie de los lotes, tanto en el proceso de movimiento de tierra.
- d) Implementar a cabalidad las actividades incorporadas en el Plan de Acción Ambiental; específicamente en los programas para la protección del suelo, prevención de la contaminación de cuerpos de agua e implementación de obras de protección geotécnica, implementando sistemas de drenaje y manejo de escorrentía superficial en los taludes, sistemas para el manejo de la erosión y medidas para evitar que al momento de la conformación se deslicen materiales hacia las zonas de las viviendas 266, 275 y 279 y a los lotes en general.
- e) Continuar con las actividades encaminadas a dar cumplimiento a los requerimientos incorporados en la Resolución 112-7144-2016, orientadas hacia la adecuación de los taludes para la mitigación del riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD AURCO S.A.S**, identificada con Nit No. 900.387.122-6, representada legalmente por la señora Mónica María Vásquez Zapata, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Parágrafo: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al investigado, que el expediente No. _____, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4 pm.

Parágrafo: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD AURCO S.A.S**, que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **Sociedad Arquitectura Urbanismo y Construcción - AURCO S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.387.122-6, a través de su representante legal, señora Mónica María Vásquez Zapata (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico No. 112-0882 del 26 de Julio de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

056153328769

Expediente: _____
Con copia: 20200008-B
Asunto: Sancionatorio
Proyectó: Saray R.
Fecha: 4/Septiembre/2017
Revisó: Mónica V